

RESOLUCIÓN EMT/ / , de de, por la que se abre la convocatoria para el año 2025 en relación con las actuaciones del programa ALMA de Catalunya (SOC - ALMA) (Ref. BDNS).

El programa ALMA de Catalunya es un programa que el Servicio Público de Empleo de Cataluña dirige a las personas más desfavorecidas que tienen dificultades para acceder al trabajo o a la formación por motivos individuales o estructurales, y tiene por objeto empoderarlas a la hora de integrarse en el mercado laboral, al sistema educativo o en la sociedad, mediante la implementación de un enfoque personalizado que les permita mejorar las habilidades, los conocimientos, la experiencia y también la confianza en sí mismos.

Este programa está regulado en la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el programa ALMA de Catalunya (SOC-ALMA), se publicó en el DOGC núm. 9151, de 26 de abril.

El desarrollo del programa prevé una fase de preparación que tiene lugar en Catalunya y que incluye acciones de apoyo pedagógico y cultural, como orientación, tutoría, preparación, aprendizaje lingüístico, orientadas al país de destino; un período de prácticas profesionales en empresas o entidades de países de la UE, y una última fase de acompañamiento y seguimiento una vez han vuelto a Catalunya, con el objetivo de ofrecer salidas profesionales en el mundo laboral o bien un retorno al sistema educativo/formativo.

Con el fin de simplificar el uso de los FSE+ y reducir la carga administrativa para las entidades beneficiarias, la Comisión ha dictado el Reglamento Delegado (UE) 2022/2175 de la Comisión, de 5 de agosto de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la definición de costes unitarios y al establecimiento de importes de financiación no vinculada a los costes para determinadas operaciones destinadas a facilitar la integración de los jóvenes en el mercado laboral, el sistema educativo y la sociedad, que pueden utilizarse para la financiación de las operaciones que se prevén en el marco del programa ALMA.

Dada la existencia de diferencias significativas entre los Estados miembros en cuanto al nivel de costes por este tipo de proyecto, y en consonancia con el principio de buena gestión financiera, los importes establecidos por la Comisión tienen en cuenta las especificidades de cada Estado miembro.

Asimismo, con el fin de no excluir determinados Estados miembros como destino de las prácticas, debido al elevado coste de vida, y con la intención de facilitar también la opción de estos destinos, se prevé un suplemento diario durante la estancia en el extranjero, que compense el mayor nivel de los costes vinculados a determinados Estados miembros.

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley 3/2023, de

16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para 2023);

Considerando el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Acuerdo de Gobierno de 9 de septiembre de 2025, que autoriza al Servicio Público de Empleo de Cataluña a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 4.000.000,00 de euros para atender la convocatoria 2025; los cuales tienen carácter plurianual para los años 2025 y 2027 dotado con unos importes máximos de 3.200.000,00 euros para la anualidad 2025 y de 800.000,00 euros para la anualidad 2027;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2025, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el programa ALMA de Catalunya (SOC-ALMA), (DOGC núm. 9151, de 26 de abril).

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, y se estructuran en dos líneas.

Esta convocatoria regula las actuaciones que forman parte de la primera línea, que concentra la ejecución de un proyecto que incluye actividades a desarrollar por parte de las entidades beneficiarias hacia las personas participantes, tal y como se detalla a continuación:

Línea 1 Actuación Programa ALMA



Las actuaciones del programa se desarrollarán de acuerdo con la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

La entidad solicitante debe presentar un proyecto de actuación según el modelo normalizado de la línea 1, que debe incluir todos los aspectos cualitativos que permitan valorar los proyectos, que como mínimo debe ser: la información relativa al colectivo de personas vulnerables destinatario, los medios de los que dispone para la ejecución, fechas de inicio y finalización previstas de las actividades a desarrollar durante todo el proyecto y la identificación a través de enlaces web u otras evidencias de los sitios de realización de cada una de las acciones a realizar durante las tres fases.

El proyecto de actuación consta de tres fases que deben ser consecutivas:

- Fase de preparación en Catalunya.
- Fase de movilidad en un país miembro de la UE.
- Fase de seguimiento una vez han vuelto a Catalunya.

Para garantizar el éxito del proyecto, es necesario definir una buena estructura de las acciones, organizadas y enfocadas a mantener a las personas participantes involucradas durante todo el proyecto, asegurando la correcta transición para cada una de las fases, sin restar importancia a ninguna de las tres, puesto que están interrelacionadas.

En este sentido, la entidad debe garantizar el apoyo y el acompañamiento necesarios a cada una de las personas participantes, por lo que, la figura del tutor o acompañante es muy relevante desde el inicio de la preparación.

2.1. Fase de preparación

La fase de preparación podrá tener una duración mínima de 15 días y máxima de 90 días naturales.

Las acciones obligatorias de esta fase son las siguientes:

- Preparación de las personas participantes.
- Aprendizaje lingüístico a medida en la lengua vehicular del país de destino.

También pueden formar parte las siguientes acciones:

- Otras acciones de preparación y acompañamiento: Actividades de acompañamiento emocional y psicológico, que pueden desarrollarse durante todo el proyecto.

Todas estas actividades pueden ser presenciales, virtuales o mixtas, pero se priorizarán las presenciales.

La fase de preparación prevé la elaboración conjunta entre entidad y participante de un itinerario personalizado que incluya la descripción detallada de todas las acciones adaptadas a las necesidades de la persona, definidas con el objetivo de prepararla para realizar la estancia de aprendizaje práctico e integración laboral en otro país miembro de la UE.

La entidad debe presentar el itinerario personalizado mediante el documento normalizado Plan de Aprendizaje y Desarrollo, que debe incluir la siguiente información:

- Objetivos y resultados previstos, adaptados a las necesidades de la persona participante.
- Acciones planificadas.
- Calendario previsto de duración de las acciones.

Antes de finalizar esta fase, el documento debe haberse completado con la información relativa a la práctica y debe ser aceptado y firmado por la persona participante.

2.2 Fase de movilidad

La duración de la fase de movilidad debe adecuarse a las necesidades de la persona participante, siendo en todos los casos de un mínimo de 60 días y un máximo de 180 días naturales. En cualquier caso, esta fase debe suponer un mínimo del 30% del total de duración de las actuaciones del programa ALMA que prevé esta base.

Las actividades obligatorias son:

- Prácticas profesionales en un país de la UE.

Pueden formar parte de esta fase las siguientes acciones:

- Aprendizaje lingüístico adicional en lengua vehicular del país de destino.
- Otras acciones de apoyo durante la estancia, individuales o grupales, socioculturales, pedagógicas o de integración y/o motivación, que pueden desarrollarse durante todo el proyecto.

Se pueden formar grupos y organizar las fechas de inicio de la fase de movilidad de forma simultánea o consecutiva, siempre en función de las necesidades de los participantes. En este sentido, se valora positivamente la formación de grupos, siempre que sea posible, ya que los participantes se pueden ayudar y apoyar entre ellos durante la experiencia. Se recomienda que la entidad subvencionada envíe si es posible, grupos de entre 5 y 12 personas jóvenes a realizar prácticas profesionales a países miembros de la UE.

Se recomienda que el tutor o acompañante realice el viaje con la persona participante.

El tipo de alojamiento debe tener unas condiciones dignas y debe estar adaptado a las necesidades de las personas participantes. Pueden ser hoteles, hostales, familias de acogida, pisos compartidos, residencias de estudiantes, etc.

Al margen de la adquisición de competencias profesionales, el objetivo de esta fase es ayudar a los participantes a desarrollar actitudes y comportamientos positivos que les faciliten la integración laboral.

2.3 Fase de seguimiento

La fase de seguimiento debe iniciarse, a más tardar, una semana después de que la persona participante finalice su movilidad y se puede alargar como máximo 90 días naturales.

Es obligatoria la redacción de una evaluación final que recoja el resultado de la participación de la persona destinataria en el proyecto.

Pueden formar parte de esta fase las siguientes acciones:

- seguimiento, asesoramiento y orientación profesional individuales,
- seguimiento, asesoramiento y orientación profesional y/o grupales.

Estas acciones de seguimiento pueden ser presenciales, virtuales o mixtas, pero se priorizan las sesiones presenciales.

La entidad debe dejar constancia del progreso en la evaluación final, ayudando a la persona participante a identificar las competencias adquiridas o desarrolladas durante el proyecto.

En cuanto a las acciones opcionales se recomienda que la entidad ofrezca asesoramiento a la persona participante para diseñar un plan que incluya las siguientes acciones a realizar para integrarse en el entorno laboral o educacional, como identificar posibles ofertas de trabajo o de educación que les pueda interesar.

Al margen del objetivo principal de integración laboral o formativo, esta fase debe garantizar que las personas participantes dispongan de la información y recursos disponibles para ser capaces de continuar con el proceso, en caso de que no lo hayan conseguido después de la finalización del proyecto.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril que se detallan a continuación:

Las entidades de titularidad pública o privada, sin afán de lucro, constituidas legalmente y con establecimiento operativo en Catalunya.

El proyecto puede ser presentado por una única entidad o por diversas entidades agrupadas en una única solicitud.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

De acuerdo con esta base el cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención.

Artículo 5

Personas destinatarias

5.1 Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

Para esta convocatoria, el colectivo más desfavorecido y prioritario son las personas que además de cumplir los requisitos descritos en la nombrada base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, tengan necesidades específicas ya que se encuentran en una de las situaciones de vulnerabilidad descritas a continuación, y pueden acreditar la pertenencia como mínimo a uno de los siguientes colectivos:

- a) Personas jóvenes con bajo nivel formativo, que tengan la ESO o el equivalente como máximo.
- b) Personas jóvenes desempleadas al menos durante 12 meses.
- c) Personas jóvenes con capacidades distintas, diversidades funcionales o enfermedades de salud mental.
- d) Personas jóvenes extuteladas.

5.2 La selección de personas destinatarias se realiza de acuerdo con la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

Las entidades beneficiarias tienen la responsabilidad de comprobar que las personas jóvenes candidatas reúnen los requisitos para participar en el programa. Una vez tengan la relación de personas seleccionadas, deben dirigirse a la oficina de trabajo y solicitar la comprobación de los requisitos, que se realizará mediante un documento normalizado.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones para la convocatoria 2025 es de 4.000.000,00 de euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000100/3310/0083, D/460000112/331H/0083, D/461000100/3310/0083, D/461000112/331H/0083, D/469000100/3310/0083, D/469000112/331H/0083, D/481000100/3310/0083, D/481000112/331H/0083, D/482000100/3310/0083, D/482000112/331H/0083, D/484000100/3310/0083 y D/484000112/331H/0083 de GFSE27 y D/460000100/3310/0000, D/460000112/331H/0000, D/461000100/3310/0000, D/461000112/331H/0000, D/469000100/3310/0000, D/469000112/331H/0000, D/481000100/3310/0000, D/481000112/331H/0000, D/482000100/3310/0000, D/482000112/331H/0000, D/484000100/3310/0000 y D/484000112/331H/0000 de FFSE27 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025, y tienen un carácter plurianual para los años 2025 y 2027, dotado con unos importes máximos de 3.200.000,00 euros para la anualidad 2025 y de 800.000,00 euros para la anualidad 2027.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

6.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución podrán ser elegibles mediante el Programa del FSE+ de Cataluña 2021-2027, con una cofinanciación del 40%.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido dentro del mismo ejercicio presupuestario renuncias, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos para financiar actuaciones que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, siempre que superen la puntuación mínima para obtener la subvención, si procede, y siempre que los programas para subvencionar se puedan realizar en los plazos establecidos.

En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía y período de elegibilidad de los gastos subvencionables

7.1 De acuerdo con lo que prevé la base 8.1 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, y según el Reglamento Delegado (UE) 2022/2175 de la Comisión, de 5 de agosto de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la definición de costes unitarios y al establecimiento de importes de financiación no vinculada a los costes por determinadas operaciones destinadas a facilitar la integración de las personas jóvenes en el mercado laboral, el sistema educativo y la sociedad en el marco de la iniciativa ALMA, los valores de los módulos a aplicar para el cálculo de la cuantía de la subvención de la línea 1 se determina de la siguiente manera:

a. Coste unitario diario aplicado a las tres actuaciones por igual: preparación, movilidad y seguimiento:

109,20 € por persona por día de participación, con un máximo de días por fase que establece el artículo 2 de esta Resolución.

b. Suplemento diario adicional aplicado a la fase de movilidad, cuando las personas participantes se desplacen a un Estado miembro con un coste de vida superior al de España: Dinamarca, Finlandia, Luxemburgo, Suecia, Irlanda:

20,29 € por persona participante.

7.2 El período elegible de los gastos subvencionables se calcula en función del total de días de participación de la persona destinataria en el proyecto.

De acuerdo con la base 5.1.3. del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, el indicador que da lugar a la subvención es el número de días de participación en

cualquiera de las tres fases, por persona participante, desde que se inicia su participación en el proyecto, hasta su finalización.
Se considera inicio de la participación el día que la persona destinataria se incorpore al proyecto y realice la primera acción.

Fase de Preparación

Fecha de inicio: es la fecha de la primera sesión que realiza la persona participante y que debe constar registrada en Galileu como “actividad prevista durante la actuación de preparación”.

Fecha de finalización: es la fecha de la última sesión que realiza la persona participante y que debe constar registrada en Galileu como “actividad prevista durante la actuación de preparación”.

Fase de movilidad

Fecha de inicio: es la fecha de la primera sesión que realiza la persona participante y que debe constar registrada en Galileu como “actividad prevista durante la actuación de movilidad”.

Fecha de finalización: es la fecha de la última sesión que realiza a la persona participante y que debe constar registrada en Galileu como “actividad final Movilidad Alma”.

Fase de seguimiento

Se debe iniciar como muy tarde una semana después de que el participante finalice su movilidad.

Fecha de inicio: es la fecha de la primera sesión que realiza la persona participante y que debe constar registrada en Galileu como “actividad prevista durante la actuación de seguimiento”.

Fecha de finalización: es la fecha de la última sesión que realiza la persona participante y que debe constar registrada en Galileu como “actividad final Alma”.

Es necesario dejar constancia en el aplicativo GALILEU de los registros que acrediten las fechas de finalización de cada fase.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes comienza al día siguiente de la publicación de esta Resolución y finaliza el 10 de octubre de 2025, ambos días incluidos.

8.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, buscando el trámite “Subvenciones para el programa ALMA de Catalunya”.

Artículo 9

Documentación de la solicitud

9.1 La documentación que se debe presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

La memoria técnica del proyecto de actuación de la línea 1 de subvenciones, según el modelo normalizado, debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Presentación y contextualización de la entidad o agrupación de entidades y del capital humano involucrado en el proyecto.
- Descripción del proyecto a desarrollar que incluya fechas de inicio y finalización, un cronograma, la planificación y lugar de realización de las acciones a desarrollar y el objeto a alcanzar en cifras de ejecución.
- Análisis y descripción del colectivo al que se dirige el proyecto y de las barreras/dificultades para acceder al trabajo o a la formación.
- Metodología y herramientas para elaborar los itinerarios personalizados, orientados a la adquisición de competencias profesionales y personales como la autoconfianza y la autoestima, que permita a las personas participantes mejorar su empleabilidad.
- Información detallada cualitativa que permita valorar el proyecto y que pueda ser una evidencia comprobable a posteriori de los centros o lugares donde se prevé realizar cualquier acción, de los alojamientos, de las empresas de prácticas u otros (enlaces, páginas webs, prereservas, acuerdos, compromisos, etc.).
- Resultados esperados.

La memoria económica del proyecto de actuación de la línea 1, según el modelo normalizado, debe incluir el detalle del cálculo de la cuantía solicitada:

- Número de participantes, se pueden agrupar en función del país de acogida y el número de días de participación en cada actuación.
- Número de días de las actuaciones.
- País de acogida de la movilidad.
- Importe total solicitado.

9.2 Además, es necesario presentar la documentación adicional que se enumera a continuación:

- a) Documentación acreditativa de la experiencia previa en diseño y gestión de programas de movilidad transnacional mínima de 2 años, ya sea con proyectos otorgados a la entidad solicitante o bien con la experiencia transnacional del personal gestor del proyecto.
- b) Documentación de agrupación de entidades (en caso de agrupaciones): debe incluir los compromisos de ejecución que asume cada miembro y declaraciones responsables firmados.
- c) Acuerdos de colaboración firmados con los socios extranjeros de movilidad según indicaciones recogidas en la convocatoria/guía, según modelo.

Artículo 10

Criterios de valoración

Los criterios de valoración y las ponderaciones correspondientes a la línea 1 – Actuaciones del programa ALMA, están recogidos en la base 13.1 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

La valoración de las solicitudes se realiza en base a una escala de puntuación de 0 a 100 puntos. La puntuación mínima requerida para optar a la subvención es de 50 puntos.

Las puntuaciones correspondientes a cada ámbito son las siguientes:

a) Descripció del projecte (màxim 25 punts)

a.1) Justificació de la necessitat del projecte (màxim 8 punts).

Diagnòstic socioeconòmic. Debe recoger toda la informació que justifique la necessitat del projecte: debe concretar el territori donde se ejecuta el projecte, describir la situació socioeconòmica, identificar y analizar los problemas y necesidades de su mercado de trabajo y describir el perfil de las personas participantes, así como explicar los vínculos lógicos y la coherencia que han intervenido en la definición del projecte y sus fases.

a.2) Objectius del projecte (màxim 5 punts).

Es necesario definir objetivos generales y específicos, razonar su coherencia con la finalidad del projecte y explicar cómo contribuyen a los objetivos específicos del FSE+ y a los objetivos generales de la convocatoria y qué valor añadido a nivel de la UE representan.

a.3) Metodología aplicada (màxim 6 punts).

Es necesario concretar la metodología a utilizar en cada una de las actuaciones identificando las tres fases, y que sea coherente con los objetivos del projecte y el perfil de las personas participantes.

a.4) Actuacions del projecte (màxim 6 punts).

Es necesario describir las actuaciones del projecte (las obligatorias y las opcionales, en su caso), y justificarlas teniendo en cuenta los objetivos y fases del projecte, el perfil de las personas participantes y el mercado de trabajo del territorio. Si procede, explicar la complementariedad con otras acciones y el valor añadido.

b) Calidad del projecte (màxim 34 punts).

b.1) Disseny i desenvolupament del projecte (màxim 12 punts).

Es necesario describir el concepto, la metodología para la implementación del projecte y justificar la viabilidad del projecte:

- Adecuación del plazo/calendario: el cronograma debe mostrar la planificación detallada y coherente de manera justificada, de acuerdo con lo que establece la base 11.1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

- Adecuación del presupuesto para una correcta implementación: debe detallarse el presupuesto de acuerdo con lo que establece la base 11.1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

- Detallar los resultados esperados, su sostenibilidad después de finalizar el projecte y la adecuación de los objetivos en función de los resultados esperados.

b.2) Recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo del projecte (màxim 12 punts).

Detallar los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actuaciones del projecte: el equipo humano (director, coordinador, tutor, psicólogo, etc.), la distribución de roles y tareas, la estructura y mecanismos de toma de decisiones y comunicación; la experiencia de trabajo con colectivos desfavorecidos, las habilidades psicopedagógicas, mentoría y habilidades interculturales.

b.3) Evaluación y seguimiento del projecte (màxim 10 punts).

Es necesario detallar y justificar la metodología de evaluación de las actuaciones ejecutadas.

Describir la capacidad operativa del beneficiario y de los socios, así como del equipo técnico.

Describir los protocolos de acompañamiento, las medidas de seguimiento y evaluación de la calidad del proyecto; transversalidad de género y no discriminación; métodos de divulgación y participación de las personas participantes.

c) Calidad de la red transnacional (máximo 16 puntos).

c.1) Justificación de la necesidad (máximo 8 puntos).

Es necesario justificar de manera coherente la necesidad de la red o agrupación, teniendo en cuenta los objetivos del proyecto, las actuaciones a ejecutar, el perfil de las personas participantes y el mercado de trabajo del territorio. Se debe detallar y justificar el compromiso de ejecución que asume cada miembro de la red o agrupación.

Pueden ser oficinas de empleo, autoridades públicas (por ejemplo, servicios sociales, departamentos de cultura y ocio y departamentos de educación), organizaciones juveniles, servicios sociales y proveedores de FP, tercer sector, escuelas y empresas. Es necesario aportar acuerdos de colaboración firmados. Si durante la ejecución del proyecto se produce un cambio de socio, el beneficiario debe asegurarse de que otro socio que cumpla los requisitos establecidos en la base 3 del anexo 1 de esta orden lo sustituya y asuma los mismos compromisos.

c.2) Organización y coordinación (máximo 8 puntos).

Es necesario describir la organización de la red o la agrupación de entidades, los equipos de asociación, así como sus mecanismos de coordinación para ejecutar el proyecto.

d) Impacto del proyecto. Se valora la descripción detallada de los resultados esperados. (máximo 10 puntos). Concretar los resultados de ejecución previstos y prever el uso futuro de los resultados.

e) Grupo objetivo del proyecto (máximo 15 puntos).

Se valora el compromiso asumido en relación con el porcentaje de personas participantes seleccionadas más vulnerables y con la garantía de mantener la proporción durante toda la ejecución del proyecto. Deben justificar qué instrumentos se utilizarán para seleccionar y mantener a estas personas vinculadas al proyecto, así como explicar cómo adaptarán las actividades de preparación a las necesidades específicas del grupo.

Se puntuará con 0 puntos los proyectos destinados hasta un 25% a las personas de los colectivos descritos en los apartados c) y d) del artículo 5 de esta Resolución.

Se puntuará con 5 puntos los proyectos destinados entre un 26% y un 50% a las personas de los colectivos descritos en los apartados c) y d) del artículo 5 de esta Resolución.

Se puntuará con 10 puntos los proyectos destinados entre un 51% y un 75% a las personas de los colectivos descritos en los apartados c) y d) del artículo 5 de esta Resolución.

Se puntuará con 15 puntos los proyectos destinados entre un 76% y un 100% a las personas de los colectivos descritos en los apartados c) y d) del artículo 5 de esta Resolución.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las actuaciones de la línea 1 subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia competitiva regulado en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, y es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El medio de notificación y el régimen de recursos los regula la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

12.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 3 meses, a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 13

Plazo de ejecución

Las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución deben iniciarse como máximo el día 26 de diciembre de 2025 y deben finalizar como máximo el 31 de diciembre de 2026.

El período subvencionable para cada una de las personas jóvenes comprende un máximo de 360 días de participación, de acuerdo con lo que prevé la base 16 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril y el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 14

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

Todas las acciones deben mecanizarse a través del sistema Galileu del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Las indicaciones para realizar el registro en la herramienta se detallan en las guías correspondientes.

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, es la siguiente:

14.1 Documentación general:

14.1.1 Documentación que debe presentar la entidad beneficiaria:

- a) Si procede, declaración relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración, en caso de personas jurídicas y que el importe otorgado sea superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- b) Póliza de seguro, de acuerdo con la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.
- c) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de las personas participantes validada por la oficina de Trabajo que incluya fecha de inicio de cada participante, según modelo normalizado.
- d) Plan de aprendizaje y Desarrollo de cada una de las personas participantes firmado.

14.1.2 Documentación que debe custodiar la entidad beneficiaria:

- a) Expedientes individuales de las personas participantes.
- b) Declaración de no oposición a consultar los datos especiales de las personas participantes.
- c) Documentación aportada en caso de no autorizar la consulta de datos especiales.
- d) Declaración de las personas participantes de haber recibido información sobre la fecha de inicio de las actividades y su compromiso.
- e) Documentación relativa al acceso a la herramienta Galileu, según se especifique en la guía.

14.1.3 Documentación a presentar mediante la aplicación Galileu y custodiar el original en la entidad:

Informe para cada una de las fases previstas en la base 5.1.1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

14.2 Documentación de la fase de preparación en Catalunya que la entidad beneficiaria debe presentar:

- a) Relación de altas, bajas y modificaciones o sustituciones de las personas participantes, según modelo normalizado.
- b) Acuerdo de cooperación entre la organización de envío y la persona participante.
- c) Evidencias que puedan ser verificables, para garantizar la correcta ejecución de las actuaciones otorgadas asociadas con la fase de preparación.

14.3 Documentación de la fase de movilidad en un país miembro de la UE que la entidad beneficiaria debe presentar:

- a) Relación de altas, bajas y modificaciones o sustituciones de las personas participantes y de los países de destino, según modelo normalizado.
- b) Carta de compromiso entre la empresa de prácticas y el participante.
- c) Certificado de prácticas profesionales emitido por la empresa de prácticas.
- d) Plan de ejecución de los acuerdos de colaboración firmados con los socios.
- e) Evidencias que puedan ser verificables, para garantizar la correcta ejecución de las actuaciones otorgadas asociadas con la fase de movilidad.

14.4 Documentación de la fase de seguimiento que la entidad debe presentar:

- a) Relación de altas, bajas y modificaciones o sustituciones de las personas participantes y de los países de destino, según modelo normalizado.
- b) Memoria explicativa que debe incluir como mínimo:
 - la justificación de las actividades realizadas.
 - valoración de los resultados obtenidos detallados.

- evidencias que puedan ser verificables, para garantizar la correcta ejecución de todas las actuaciones otorgadas y la consecución del objeto subvencionable.

14.5 La entidad debe custodiar y aplicar las medidas de seguridad que corresponden al nivel sensible de los datos recogidos.

Artículo 15

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril.

Artículo 16

Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

Para las tres fases previstas en el programa, preparación, movilidad y seguimiento, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, datos de las personas participantes, fecha de inicio y fin de la vinculación al programa y datos de las acciones realizadas. La recogida de indicadores se realiza mediante la herramienta informática de gestión Galileu.

Artículo 17

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas será necesario consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 18

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/84/2024, de 23 de abril, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información siguientes con respecto a la cofinanciación del FSE+:

- En todas las medidas de información y comunicación que realice, debe incluir el emblema de la Unión, acompañado de la expresión “Cofinanciado por la Unión Europea”. El uso y las características técnicas del emblema de la Unión están regulados en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Soporte Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Hacer una breve descripción de la actuación en su sitio web oficial y en sus cuentas en los medios sociales, que indique los objetivos y resultados de esta, destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.
- Se debe de asegurar que las personas destinatarias de la actuación han sido informadas de la cofinanciación del FSE+. Concretamente, se hará constar la cofinanciación del FSE+ en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada.
- Durante la realización de la operación debe informar al público de la cofinanciación de la actuación mediante un cartel visible para el público de medida A3 como mínimo.

En el cumplimiento de los requisitos anteriores se seguirán las indicaciones para la correcta ejecución de las medidas de información y publicidad de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021-2027 disponibles en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña, concretamente en el apartado de Herramientas y recursos del siguiente enlace en:

<https://serveiocupacio.gencat.cat/ca/soc/qui-som-que-fem/fons-social-europeu/programes-operatius-2021-2027/Documents-de-referencia/>.

Artículo 19

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 20

Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,



Susana Díaz Martínez

Subdirectora General de Polítiques Actives de Empleo

*Por autorización, según Resolución del Director del Servicio Público de Empleo de
Cataluña de 1 de septiembre de 2025*

*De acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del
Servicio Público de Empleo de Cataluña*

